



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-056/2009

SUMINISTROS CORPORATIVOS DE POZA RICA, S.A. DE
C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN NO.: OIC-AR-PEP-18.575.2527/2009.

México, Distrito Federal, a 10 de julio de 2009.

Visto el expediente PEP-I-AD-056-09, para resolver la inconformidad presentada por el C. Luis Iván García Borja, en su carácter de Representante Legal de la empresa SUMINISTROS CORPORATIVOS DE POZA RICA, S.A. DE C.V., y -----

-----**RESULTANDO**-----

1.- Mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el 22 del mismo mes y año, consultable a fojas 001 a 015 del expediente en que se actúa, el C. Luis Iván García Borja, en su carácter de Representante Legal de la empresa SUMINISTROS CORPORATIVOS DE POZA RICA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad en contra del fallo de la licitación de fecha 08 de mayo de 2009, llevado a cabo por la Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte, PEMEX Exploración y Producción, derivados de la Licitación Pública Internacional con T.L.C. No. 18575004-008-09, relativa al "Suministro de material para construcción (obra negra, maderas, vidrios y texturizados) para el Activo Integral Poza Rica- Altamira" partida 02 (maderas).-----

Al respecto, el promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alégar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º. J/129, Página 599."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: PEP-I-AD-056/2009

SUMINISTROS CORPORATIVOS DE POZA RICA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

2.- Por acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.1823/2009, de fecha 22 de mayo de 2009, visible a fojas 097 y 098 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, admitió a trámite la inconformidad de referencia; corriéndose traslado de la misma a la entidad convocante, a efecto de que informara lo relativo al monto económico de la licitación; estado actual del procedimiento de contratación; la conveniencia de decretar o no la suspensión del procedimiento de contratación (partida 02) determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público; así mismo se le solicitó que proporcionara los datos relativos a la empresa que en su caso hubiese resultado ganadora, tales como su domicilio y nombre de su apoderado y/o representante legal; los relativos a la empresa NL AMERICAN SERVIS, S. DE R.L. DE C.V., así como un informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. -----

3.- Mediante oficio No. PEP-SRN-SRM-SCAAS-0840-2009, de fecha 26 de mayo de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas 099 y 0100 del expediente en que se actúa, recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, mediante el cual el Superintendente de contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Región Norte, de PEMEX, Exploración y Producción, informó con relación a la Licitación Pública Internacional con T.L.C. No. 18575004-008-09, relativa al "Suministro de material para construcción (obra negra, maderas, vidrios y texturizados) para el Activo Integral Poza Rica- Altamira" partida 02 (madera), lo siguiente: -----

"a) El monto máximo del presupuesto asignado y adjudicado para la Licitación es de: \$3'950,000.00 M.N.

El monto mínimo del presupuesto asignado y adjudicado para la Licitación es de: \$1'580,000.00 M.N.

PARTIDA		MONTOS	
Número	Total de Conceptos	MÁXIMO M.N.	MÍNIMO M.N.
...			
2	12-42	2'356,137.00	942,455.00

b) La presente Licitación se convocó en la modalidad de contrato abierto con precios máximos de referencia.

c) El estado actual de la Licitación: El día 26 de mayo de 2009, se formalizan los respectivos contratos.

d) Con oficio No. PEP-SRN-AIPRA-CAF-APySAPR-359-2009 de fecha 26 de mayo de 2009 ... de la Coordinación de Administración y Finanzas del AIPRA, nos manifiesta que: 'De decretarse la suspensión del proceso de la contratación, no ocasiona perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público'

e) Licitante ganador: NL American Servis S. de R.L. de C.V....



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-056/2009

SUMINISTROS CORPORATIVOS DE POZA RICA, S.A. DE
C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

3

- 4.- Mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.1854/2009 de fecha 26 de mayo de 2009, visible a fojas 0105 y 0106 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. PEP-SRN-SRM-SCAAS-0840-2009, de fecha 26 de mayo de 2009, en el cual, en atención a las manifestaciones efectuadas por el área convocante, se ordenó la suspensión del procedimiento de licitación impugnada; y se otorgó derecho de audiencia a la empresa NL AMERICAN SERVIS, S. DE R.L. DE C.V. -----
- 5.- Mediante oficio No. PEP-SRN-SRM-2-0324/09, de fecha 29 de mayo de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el 01 de junio del mismo año, visible a fojas 0112 a 0121 del expediente en que se actúa, el Subgerente de Recursos Materiales, de la Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, en atención al acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.1823/2009, de fecha 22 de mayo de 2009, remitió a esta autoridad administrativa la documentación vinculada con el procedimiento de contratación de mérito, y anexó un informe circunstanciado de hechos en el que expuso lo que a su derecho convino.-----
- 6.- Mediante Acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.1908/2009, de fecha 01 de junio de 2009, visible a foja 0126 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requiriendo al área convocante en términos del acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.1823/2009, de fecha 22 de mayo de 2009. -----
- 7.- Mediante escrito de fecha 08 de junio de 2009, recibido el mismo día en esta Área de Responsabilidades, visible a fojas 0140 a 0144 del expediente en que se actúa, el C. Miguel Angel Fernández Patiño, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa NL AMERICAN SERVIS, S. DE R.L. DE C.V., compareció con el objeto de desahogar el derecho de audiencia que le fue otorgado en su carácter de tercero interesado, exponiendo lo que a su derecho convino; escrito al que recayó el acuerdo No CI-AR-PEP-18.575-2046/2009, de fecha 10 de junio de 2009, visible a foja 0194, del expediente en que se actúa, mediante el cual esta autoridad tuvo por efectuadas las manifestaciones que realizó en su carácter de empresa tercero interesada. -----
- 8.- Por acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575-2099/2009, de fecha 15 de junio de 2009, visible a foja 0201 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa proveyó sobre las pruebas ofrecidas por las partes. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-056/2009

SUMINISTROS CORPORATIVOS DE POZA RICA, S.A. DE
C.V.

vs.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

4

9.- Mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.2100/2009, de fecha 15 de junio de 2009, visible a foja 0203 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa otorgó a las partes involucradas en la inconformidad que se tramita bajo el expediente al rubro citado; el plazo correspondiente para que formularan alegatos.-----

10.- Por oficio No. PEP-SRN-SRM-SCAAS-1055-2009, de fecha 26 de junio de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el 26 de junio del presente año, visible a foja 0211 del expediente en que se actúa, la convocante formula sus alegatos con relación a la inconformidad en cuestión, oficio al que recayó el acuerdo No CI-AR-PEP-18.575.2282/2009, de fecha 29 de junio de 2009, visible a foja 0213 del expediente en que se actúa, mediante el cual se tuvieron por formulados los alegatos de su parte. ---

11.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2486/2009, de fecha 09 de julio de 2009, consultable a foja 0220 del expediente en que se actúa, esta autoridad con base en la información proporcionada por el Módulo de Recepción de Inconformidades, en el sentido de que no existe antecedente de que se haya recibido documental alguna por la que las empresas SUMINISTROS CORPORATIVOS DE POZA RICA, S.A. DE C.V., en su calidad de Inconforme y NL AMERICAN SERVIS, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado formularan sus alegatos, se hizo efectivo el apercibimiento señalado en el acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.2100/2009, de fecha 15 de junio de 2009, y por lo tanto se tuvieron por precluidos sus derechos para formular alegatos.-----

12.- Por proveído de fecha 09 de julio del año en curso y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-056/2009

SUMINISTROS CORPORATIVOS DE POZA RICA, S.A. DE
C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

II.- Que en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas y admitidas en términos del acuerdo CI-AR-PEP-18.575-2099/2009, de fecha 15 de junio de 2009, del expediente en que se actúa, mismas que sirven de sustento para que esta Unidad Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia de la presente inconformidad se sustenta para determinar **si como lo manifiesta la empresa inconforme**: Que la convocante no observó e hizo caso omiso a la Segunda y última Junta de aclaraciones, que es parte integral de las bases, ya que la respuesta a la pregunta No. 1 de la empresa REFRI-DIAMANTE, S.A. DE C.V., es muy clara y se solicitó para los conceptos del 12 al 18, caobilla, por lo que resulta infundada, la decisión de la convocante del desechamiento a la propuesta técnica del inconforme por ofertar caobilla, además el fallo resulta nulo, porque la empresa adjudicada NL AMERICAN SERVIS, S. DE R.L. DE C.V., propuso triplay de cedro pasando por alto las aclaraciones asentadas en la Segunda y Última junta de aclaraciones, debiendo ser desechada; **o bien, si como lo manifiesta la convocante**: Que las precisiones hechas en la segunda junta de aclaraciones son específicas a los conceptos 12 al 15 ya que resultaría incongruente que la convocante requiriera conceptos análogos cuando en su requerimiento establece claramente que del 12 al 15 los bienes a suministrar son madera de triplay de cedro. -----

IV.- A efecto de que esta autoridad norme su criterio, para determinar si el fallo de la licitación ahora impugnado contraviene o no la normatividad aplicable, así como las bases licitatorias, en los términos en los que fue emitido por la convocante, se estima necesario entrar al análisis del agravio expuesto por la inconforme. -----

En cuanto a las aseveraciones del inconforme en el sentido de que la convocante no observó e hizo caso omiso a la Segunda y última Junta de aclaraciones, que es parte integral de las bases, ya que la respuesta a la pregunta No. 1 de la empresa REFRI-DIAMANTE, S.A. DE C.V., es muy clara y se solicitó para los conceptos del 12 al 18, caobilla, por lo que resulta infundada, la decisión de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-056/2009

SUMINISTROS CORPORATIVOS DE POZA RICA, S.A. DE
C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

convocante del desechamiento a la propuesta técnica del inconforme por ofertar caobilla, además el fallo resulta nulo, porque la empresa adjudicada NL AMERICAN SERVIS, S. DE R.L. DE C.V., propuso triplay de cedro pasando por alto las aclaraciones asentadas en la Segunda y Última junta de aclaraciones, debiendo ser desechada. -----

Al respecto, es preciso revisar en lo conducente las documentales insertas en el expediente en que se actúa, a saber: -----

- En la Regla Sexta "Junta de aclaraciones", de las Bases Licitatorias, consultable a fojas 0177 a 0179, del tomo 1 de 2, que conforma el expediente en que se actúa, se estableció en lo conducente: -----

SEXTA: Junta de aclaraciones.

...

Las aclaraciones asentadas en el acta de la junta de aclaraciones formarán parte de las bases de licitación, por lo que deberán ser tomadas en cuenta por los licitantes para la elaboración de sus propuestas, ya que la evaluación de las mismas se realizará incluyendo lo establecido en dicha acta (s).

- En el documento 02 "DESCRIPCIÓN, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES A LOS BIENES SOLICITADOS", partida 02, de las Bases Licitatorias, consultable a fojas 0196 y 0197, del tomo 1 de 2, que conforma el expediente en que se actúa, se estableció: -----

"DOCUMENTO 02

DESCRIPCIÓN, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES A LOS BIENES SOLICITADOS.

...

PARTIDA 2.- SUMINISTRO DE MATERIAL PARA CONSTRUCCION (MADERA) (Conceptos 12 al 42)

CONCEPTO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO DE REFERENCIA
12	...	HOJA DE TRIPLAY DE CAOBILLA DE 8'X4'X1/8 ACABADO DE PRIMERA CALIDAD MEDIDAS: *ESPESOR 1/8 PULGADA *ANCHO 4 PIES	PZA	106.06



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: PEP-I-AD-056/2009

SUMINISTROS CORPORATIVOS DE POZA RICA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

13	...	*LONGITUD 8 PIES HOJA DE TRIPLAY DE CAOBILLA DE 8'X 4'X ¼" ACABADO DE PRIMERA CALIDAD MEDIDAS: * ESPESOR ¼ PULGADAS * ANCHO 4 PIES * LONGITUD 8 PIES	PZA.	172.76
14	...	HOJA DE TRIPLAY DE CAOBILLA DE 8'X 4'X ½" ACABADO DE PRIMERA CALIDAD MEDIDAS: * ESPESOR ½ PULGADA * ANCHO 4 PIES * LONGITUD 8 PIES	PZA	425.35
15	...	HOJA DE TRIPLAY DE CAOBILLA DE 8'X 4'X ¾" * ACABADO DE PRIMERA CALIDAD MEDIDAS: * ESPESOR ¾ PULGADA * ANCHO 4 PIES * LONGITUD 8 PIES	PZA	651.99
16	...	HOJA DE TRIPLAY DE CEDRO *ACABADO DE PRIMERA CALIDAD MEDIDAS: * ESPESOR 1/8 PULGADA * ANCHO 4 PIES * LONGITUD 8 PIES	PZA	179.18
17	...	HOJA DE TRIPLAY DE CEDRO ACABADO DE PRIMERA CALIDAD MEDIDAS: * ESPESOR ¼ PULGADA * ANCHO 4 PIES * LONGITUD 8 PIES	PZA	229.15
18	...	HOJA DE TRIPLAY DE CEDRO 8' X 4' X ¾" *ACABADO DE PRIMERA CALIDAD MEDIDAS: * ESPESOR ¾ PULGADA * ANCHO 4 PIES * LONGITUD 8 PIES	PZA	578.03

VERSIÓN PÚBLICA

Handwritten signature and scribbles at the bottom left of the page.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-056/2009

SUMINISTROS CORPORATIVOS DE POZA RICA, S.A. DE
C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

8

- Asimismo en la "SEGUNDA Y ULTIMA JUNTA DE ACLARACIONES" de fecha 03 de abril de 2009, visible a fojas 0337 a 0341 del tomo 1 de 2 del expediente en que se actúa, en particular la pregunta No. 1 de la empresa REFRI-DIAMANTE, S.A. DE C.V., y su correspondiente respuesta por parte de la convocante consultable a foja 0338, del citado anexo, se estableció: -----

"PREGUNTAS DE REFRI-DIAMANTE, S.A. DE C.V.

PREGUNTA No.1 TÉCNICA.- REFERENTE A LA PARTIDA 2.- SUMINISTRO DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN (MADERA) (Conceptos del 12 al 42). SOLICITO LO SIGUIENTE PARA LOS: CONCEPTOS 12 AL 18 ESPECIFICAR MAS DETALLADO EN LO QUE RESPECTA A PRIMERA CALIDAD, CLASIFICACIÓN DEL TRIPLAY.

RESPUESTA.- EN LO QUE RESPECTA A LA PRIMERA CALIDAD SE ENCUENTRA LA MADERA QUE ADMITE BOTONES A CIERTA DISTANCIA SIN QUE ESTOS SE ENCUENTREN PODRIDOS, EN CUANTO A LA CLASIFICACIÓN SE SOLICITA SEA DE CAOBILLA, QUE ES DE FÁCIL LOCALIZACIÓN EN EL MERCADO LOCAL.

Por todo lo anterior, esta autoridad advierte que el argumento hecho valer por la inconforme resulta FUNDADO, toda vez que independientemente de las manifestaciones de la convocante en el sentido de que las precisiones hechas en la segunda junta de aclaraciones son específicas únicamente a los conceptos 12 al 15, y que resultaría incongruente que la convocante requisitara conceptos análogos cuando en su requerimiento establece claramente que del concepto 12 al 15 de la partida 02, los bienes a suministrar son madera de triplay de cedro; tal y como se advierte de la Segunda junta de aclaraciones de fecha 03 de abril de 2009, en particular de los alcances a la pregunta No. 1 de la empresa REFRI-DIAMANTE, S.A. DE C.V., y su correspondiente respuesta por parte de la convocante, anteriormente transcrita, para los conceptos del 12 al 18, la convocante determinó que la clasificación del triplay sería de Caobilla, por lo que tal aspecto forma parte integral de las bases de licitación y era obligación de la convocante verificar su cumplimiento al momento de llevar a cabo la evaluación de las propuestas presentadas, lo anterior es así ya que cualquier modificación o aclaración a las bases derivada del resultado de las Juntas de Aclaraciones, será considerada como parte integrante de las mismas, de acuerdo a lo previsto por el artículo 33 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Regla Sexta de las bases licitatorias anteriormente transcrita. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-056/2009

SUMINISTROS CORPORATIVOS DE POZA RICA, S.A. DE
C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

9

Bajo esta tesitura, resulta evidente que no se puede desatender que las bases licitatorias constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse por parte de la convocante y de los licitantes, quienes se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se establezcan en las bases licitatorias, sin querer pretender que dichos requisitos puedan ser modificados o adicionados unilateralmente por parte de la convocante al momento de efectuar la evaluación de las proposiciones, como en el caso que nos ocupa ocurrió, sino que la evaluación tanto técnica como económica de las propuestas se debe de dar en función de los criterios de evaluación contenidos en las bases licitatorias, y sus correspondientes modificaciones que hayan sufrido con motivo de la celebración de las juntas de aclaraciones, ya que de lo contrario no se evaluaría adecuadamente las propuestas presentadas, máxime que las bases licitatorias son la fuente principal del derecho y las obligaciones de la Administración Pública, de sus licitantes y contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, sin que el área pueda en el caso que nos ocupa, dar un alcance distinto al expresa y literalmente plasmado en las juntas de aclaraciones, con lo cual se estaría garantizando la transparencia que debe caracterizar todo procedimiento de licitación. -----

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. ... **LAS BASES o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, SON LA FUENTE PRINCIPAL DEL DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE SUS CONTRATANTES, Y POR ELLO SUS REGLAS O CLÁUSULAS DEBEN CUMPLIRSE Estrictamente.** de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que **EL ORGANISMO O DEPENDENCIA LICITANTE, AL EXAMINAR Y EVALUAR TODO EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA. DEBERÁ REVISAR COMO UNA OBLIGACIÓN PRIMARIA E INELUDIBLE LOS REQUISITOS DE FORMA, QUE SON ESENCIA Y SUSTANCIA DEL CONTRATO QUE SE LLEGUE A CONCRETAR, ES DECIR, DEBERÁ VERIFICAR SI LOS OFERENTES CUBRIERON CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE SE FIJARON EN LAS BASES...**"

"Octava Época; Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: MV, Octubre de 1994; Tesis: I 3o. A. 572ª; Página: 318."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-056/2009

SUMINISTROS CORPORATIVOS DE POZA RICA, S.A. DE
C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

10

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

"Amparo en revisión 1283/94. EMA CO, S.A. de C. V 14 de julio de 1994. Mayoría de votos, Ponente; Genaro David Góngora Pimentel. Secretario; Jacinto Juárez Rosas."

Derivado de lo anterior, se determina por esta resolutora que la convocante desechó indebidamente la propuesta de la ahora inconforme al omitir la exacta aplicación de los criterios de evaluación previamente establecidos en las bases licitatorias, dejando de atender en consecuencia lo previsto en los artículos 36, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el 41 de su Reglamento, que disponen lo siguiente:-----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas **cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación** considerando, en su caso, lo siguiente:

I. **Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate**

II.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

"Artículo 41.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, **deberán guardar relación con los requisitos, especificaciones u otros aspectos señalados en las bases**, debiendo determinar en cada criterio la forma o metodología que se utilizará para la evaluación."

Con apoyo en las consideraciones lógico-jurídicas vertidas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara FUNDADA la inconformidad interpuesta por el C. Luis Iván García Borja, en su carácter de Representante Legal de la empresa SUMINISTROS CORPORATIVOS DE POZA RICA, S.A. DE C.V.; en contra del fallo de la licitación de fecha 08 de mayo de 2009, llevado a cabo por la Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte, PEMEX Exploración y Producción, derivados de la Licitación Pública Internacional con T.L.C. No. 18575004-008-09, relativa al "Suministro



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-056/2009

SUMINISTROS CORPORATIVOS DE POZA RICA, S.A. DE
C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

11

de material para construcción (obra negra, maderas, vidrios y texturizados) para el Activo Integral Poza Rica- Altamira” partida 02 (maderas) -----

V.- En términos de lo indicado en el considerando IV, de la presente resolución y conforme lo dispuesto en el artículo 15, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del procedimiento de la Licitación Pública Internacional con T.L.C. No. 18575004-008-09, relativa al *“Suministro de material para construcción (obra negra, maderas, vidrios y texturizados) para el Activo Integral Poza Rica- Altamira”* únicamente en lo que se refiere a la partida 02 (maderas), a partir de la evaluación técnico-económica de las propuestas, y demás actos subsecuentes para el efecto de que la convocante verifique el estricto cumplimiento a los requerimientos y alcances de las bases licitatorias y las juntas de aclaraciones, las cuales en términos del artículo 33 de la citada ley, forman parte integrante de las bases, en base a lo previsto en el artículo 134 Constitucional, fundando y motivando debidamente sus determinaciones; asimismo se instruye a la convocante para que implemente las medidas preventivas y de control correspondientes en el ámbito de su competencia, así como aquellas medidas que considere necesario instrumentar para que en lo sucesivo no se incurra en situaciones como las advertidas en el considerando IV de esta resolución, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente.-----

En virtud de lo antes expuesto, con fundamento en los preceptos señalados en el Considerando IV de la presente resolución, así como en los artículos 15, 68 y 69, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE:** -----

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 69, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **FUNDADA** la inconformidad interpuesta por el C. Luis Iván García Borja, en su carácter de Representante Legal de la empresa SUMINISTROS CORPORATIVOS DE POZA RICA, S.A. DE C.V., en contra del fallo de la licitación de fecha 08 de mayo de 2009, llevado a cabo por la Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-056/2009

SUMINISTROS CORPORATIVOS DE POZA RICA, S.A. DE
C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

12

Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte, PEMEX Exploración y Producción, derivados de la Licitación Pública Internacional con T.L.C. No. 18575004-008-09, relativa al *"Suministro de material para construcción (obra negra, maderas, vidrios y texturizados) para el Activo Integral Poza Rica- Altamira"* partida 02 (maderas); en virtud de los argumentos expuestos en el considerando IV de esta resolución. -----

SEGUNDO.- En términos de lo indicado en el considerando IV, y en cumplimiento a lo ordenado en el considerando V, de la presente resolución y conforme lo dispuesto en el artículo 15, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del procedimiento de la Licitación Pública Internacional con T.L.C. No. 18575004-008-09, relativa al *"Suministro de material para construcción (obra negra, maderas, vidrios y texturizados) para el Activo Integral Poza Rica- Altamira"* únicamente en lo que se refiere a la partida 02 (maderas), a partir de la evaluación técnico-económica de las propuestas, y demás actos subsecuentes para el efecto de que la convocante verifique el estricto cumplimiento a los requerimientos y alcances de las bases licitatorias y las juntas de aclaraciones, las cuales en términos del artículo 33 de la citada ley, forman parte integrante de las bases, en base a lo previsto en el artículo 134 Constitucional, fundando y motivando debidamente sus determinaciones, para lo cual habrá de remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente.---

TERCERO.- Requierase a la Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte, Pemex Exploración y Producción, para que, en cumplimiento de lo ordenado en el considerando V, de la presente resolución, implemente las medidas preventivas y de control así como aquellas medidas que considere necesario instrumentar para que en lo sucesivo no se incurra en situaciones como las aquí advertidas, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente.---

CUARTO.- Se levanta la suspensión decretada mediante Acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.1854/2009 de fecha 26 de mayo de 2009. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-056/2009

SUMINISTROS CORPORATIVOS DE POZA RICA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

13

QUINTO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

LIC. RAUL CARRERA PLIEGO

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES

LIC. JESÚS ANTONIO BELKOTOSKI E.

PERSONAL: C. Luis Iván García Borja, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SUMINISTROS CORPORATIVOS DE POZA RICA, S.A. DE C.V.**, Domicilio.- Adolfo Ruiz Cortines, No. 2405, Col. Lázaro Cárdenas, C.P. 93300. Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.- **Inconforme.**

PERSONAL: C. Miguel Angel Fernández Patiño, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **NL AMERICAN SERVIS, S. DE R.L. DE C.V.**, Domicilio: Calle Frontera número 80, interior E-201, Col. Roma, C.P. 06700, México, D.F.- **Tercero Interesado.**

PERSONAL Y VÍA CORREO ELECTRÓNICO.- Lic. Noe Zuarth Corzo, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subdirección Región Norte, Pemex Exploración y Producción.- **Convocante.**

Expediente.

JAMM/JAGR/JADE



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX-EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-056/2009

SUMINISTROS CORPORATIVOS DE POZA RICA, S.A. DE C.V.
VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:15 horas del día 21 del mes de Julio del año 2009, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al Lic. Noe Zuarth Corzo, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subdirección Región Norte, PEMEX Exploración y Producción, la resolución No. CI-AR-PEP-18.575.2527/2009, de fecha 10 de julio de 2009, constante de trece fojas útiles por uno solo de sus lados, emitida por esta Unidad Administrativa en el expediente No. PEP-I-AD-056/2009; haciendo de su conocimiento que desde este momento queda notificado legalmente, y se le requiere para que se sirva acusar de recibo, el acuerdo remitido por esta vía, con sello y firma de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del acuerdo remitido.- **Conste.**-----

ATENTAMENTE

RECIBIDO

LIC. JOSE ARMANDO GARCÍA REYES

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. 32770